Compromiso con la Gente

DESPACHO DEL ALCALDE

NIT: 800096758-8

Santa Cruz de Lorica, 29 de mayo de 2023.

RECIBIDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA 30/05/2023
HORA 9:00 am

Sres,
Ing. CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
Secretaria de Infraestructura Departamental

Atn. Ing. Rafael Remberto Rossi Tordecilla
Supervisor

cilia.tobias@cordoba.gov.co
rafael.rossi@cordoba.gov.co
secretaria.infraestructura@cordoba.gov.co

Radicado: R 202320016973
Fecha:29/05/2023 15:41:14.113
Asunto: 01211 - SOLICITUDES VARIAS
Anexos 1.0
Remitente:MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LORICA
Destino:Secretaria de Infraestructura
Gobernación de Córdoba
202320016973

Palacio de Naín - Calle 27 N 3 - 28
Montería – Córdoba

REFERENCIA: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-038-2022 "AUNAR ESFUERZOS PARA LA INSTALACIÓN CONEXIÓN DE ACOMETIDAS, CENTRO DE MEDICIÓN Y RED INTERNA DOMICILIARIA DE GAS POR REDES PARA LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LORICA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.".**

ASUNTO: **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO.**

Cordial saludo,

JORGE ISAAC NEGRETE LOPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 73.142.672 de Cartagena –Bolívar, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha treinta (30) de diciembre de 2019, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LORICA,** a través del presente oficio solicito formalmente aclaración y/o modificación al convenio de la referencia con el fin de que se suprima la exigencia de la contratación de interventoría para el seguimiento a la ejecución del contrato derivado, así como la referencia al mismo como contrato de obra teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 3, literal b de la cláusula quinta, referente a las obligaciones del municipio en el marco del convenio señala lo siguiente: "*Adelantar los procesos de selección de contratistas para la obra e interventoría de acuerdo a la normatividad vigente*".

Al considerar la remisión a la *normatividad vigente* que se plasma en el convenio, se tiene que el inciso segundo numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto*".

Hecha esta consideración, se tiene que la normatividad previó la obligatoriedad de contratar las interventorías para *los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos.*

Hecha esta precisión, se trae a consideración que el contrato derivado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-038-2022, NO se encuentra dentro de los denominados *contratos de obra* y para su celebración no se aplica como modalidad de contratación *un proceso de licitación.*

Por lo anterior, puede afirmarse que para el contrato derivado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-038-2022 no existe una disposición constitucional o legal que imponga el deber de contratar una interventoría para el seguimiento y control a la ejecución del mismo.

Esta afirmación se sustenta en lo siguiente:

El contrato derivado del convenio tiene por objeto el siguiente:

"INSTALACION CONEXIÓN DE ACOMETIDAS, CENTRO DE MEDICIÓN Y RED INTERNA DOMICILIARIA DE GAS POR REDES PARA LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE TIERRALTICA, LA SUBIDA, LOS MONOS, Y MORALES, MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

El marco legal de las actividades contratadas lo establece el régimen de servicios públicos domiciliarios (LEY 142 DE 1994) que en su artículo 1 establece:

"*Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*" Subrayas fuera del texto original.

Esta misma norma en el numeral *14.28 del artículo 14* define "***SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE***" como: *"el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria ".*

Así las cosas, se tiene que por el tipo de contrato que se deriva del convenio no es de obligación legal la contratación de interventoría para el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala lo siguiente:

"(...) los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría".

Con base en dicha disposición, se procede a detallar las razones por las cuales el Municipio de Santa Cruz de Lorica encuentra que NO es necesaria la contratación de interventoría para el seguimiento a la ejecución del contrato derivado del convenio:

En proyectos de conexión e instalación interna de gas a usuarios de menores ingresos, el valor establecido en la regulación es el máximo cargo regulado que debe pagar un usuario para cubrir todos los costos de los elementos necesarios para la conexión, la cual está conformada por la acometida, el medidor y las pruebas de las instalaciones internas.

La resolución CREG 059 de 2012 indicó que el cargo por Revisión y certificación Previa de la Instalación Interna de Gas, debe ser restado del cargo de conexión regulado y que cobra el distribuidor.

El Reglamento de Instalaciones Internas de Gas Resolución del ministerio de Minas y Energía 90902 de 2013, modificada por la Resolución MME 41385 de 2017, define la certificación Previa de la siguiente manera:

"Certificación ó Revisión Previa: *Se refiere a la actividad de inspección de las instalaciones para Suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de puesta en servicio. Debe ser realizada por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de inspección Acreditado por el ONAC para esta actividad*".

Así mismo, en el numeral 4 del Anexo 3 se define un procedimiento para conectar de forma temporal el servicio mientras se realiza la revisión previa así:

"4. Activación o reactivación temporal del servicio de gas

4.1. En instalaciones nuevas o que no han entrado en servicio, o que hayan sido objeto de reforma, el organismo de certificación o de inspección acreditado, conectará temporalmente el servicio mientras realiza la revisión previa de la instalación, una vez realizada dicha revisión, procederá a suspender nuevamente el servicio".

De conformidad con lo anterior, se tiene que la verificación de la debida ejecución de las labores de instalación de estos servicios por disposición del reglamento técnico está en cabeza de un "*Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de inspección Acreditado por el ONAC"* por lo cual, una interventoría contratada por el municipio carecería de competencias para certificar la debida instalación de acuerdo con la Resolución del ministerio de Minas y Energía 90902 de 2013, modificada por la Resolución MME 41385 de 2017.

Con base en las consideraciones precedentes, se solicita de manera respetuosa aclarar o modificar el convenio con el fin de que NO se haga mención del contrato derivado como un contrato de obra y ni que se exija la contratación de una interventoría para el mismo. En caso de que se opte por la modificación, se sugiere la siguiente redacción:

PARÁGRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA:

TEXTO ORIGINAL:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, el presente Convenio Interadministrativo de cofinanciación no se considera contrato de obra pública, por cuanto le

jurídica obligacional. El municipio, deberá reintegrar al Departamento, los rendimientos financieros que los recursos depositados en la citada cuenta generen, lo que se efectuará una vez se proceda con la liquidación del convenio. **B. UN SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al **25%** del valor del aporte de Departamento, una vez el municipio haya celebrado el contrato derivado del presente convenio interadministrativo. **C. UN TERCER DESEMBOLSO** equivalente al **50%** del valor del aporte del Departamento, por medio de acta parcial una vez superado el setenta por ciento (70%) de avance de ejecución del contrato derivado. **D. UN DESEMBOLSO FINAL** equivalente al **10%** del valor del aporte del Departamento, sujeto al cumplimiento total y a cabalidad de las obligaciones pactadas en el convenio y una vez entregadas y recibidas las conexiones efectivamente realizadas a satisfacción, suscrita por el Municipio. Nota 1: Para el desembolso final, se hace necesario que se aporte el acta de liquidación del presente convenio".

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO:

TEXTO ORIGINAL

El plazo de ejecución del convenio será de 14 MESES a partir del acta de inicio distribuidos así. DOS MESES para la etapa precontractual del proyecto, DOCE MESES para la ejecución de las obras, contados a partir del acta de inicio. En todo caso EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento el presente convenio. La obligación del Departamento está representada en la entrega del recurso económico. El plazo a que se hace referencia, es para que el municipio ejecute materialmente y bajo su entera responsabilidad la obra a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que el municipio no ejecute las obras en el plazo previsto, el Departamento quedará libre de las obligaciones derivadas de este convenio y el municipio estará obligado a reembolsar los recursos entregados por el departamento y no invertidos en la cuenta que designe la Secretaria de Hacienda Departamental; salvo que dicha situación se cause por fuerza mayor, caso fortuito o demás eximentes de responsabilidad consagrados en la ley y en la jurisprudencia vinculante, a partir de la expedición de la sentencia C634 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Córdoba no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuará con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos y cualquier inconsistencia, anomalía, perdida de material o en general cualquier hecho o situación que se considere irregular, se pondrá en conocimiento de los órganos de control competentes. El responsable de informar sobre irregularidades y elaborar los correspondientes traslados, será el supervisor designado por el departamento de Córdoba - Secretaria de Infraestructura.

TEXTO SUGERIDO

El plazo de ejecución del convenio será de 14 MESES a partir del acta de inicio distribuidos así. DOS MESES para la etapa precontractual del proyecto, DOCE MESES para la ejecución del proyecto, contados a partir del acta de inicio. En todo caso EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento el presente convenio. La obligación del Departamento está representada en la entrega del recurso económico. El plazo a que se hace referencia, es para que el municipio ejecute materialmente y bajo su entera

responsabilidad el proyecto a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que el municipio no ejecute las actividades en el plazo previsto, el Departamento quedará libre de las obligaciones derivadas de este convenio y el municipio estará obligado a reembolsar los recursos entregados por el departamento y no invertidos en la cuenta que designe la Secretaria de Hacienda Departamental; salvo que dicha situación se cause por fuerza mayor, caso fortuito o demás eximentes de responsabilidad consagrados en la ley y en la jurisprudencia vinculante, a partir de la expedición de la sentencia C634 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Córdoba no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuará con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos y cualquier inconsistencia, anomalía, perdida de material o en general cualquier hecho o situación que se considere irregular, se pondrá en conocimiento de los órganos de control competentes. El responsable de informar sobre irregularidades y elaborar los correspondientes traslados, será el supervisor designado por el departamento de Córdoba - Secretaría de Infraestructura.

CLÁUSULA QUINTA LITERAL B OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO

TEXTO ORIGINAL:

B) Obligaciones especificas: 1. Una vez suscrito el Convenio interadministrativo, el Municipio deberá realizar las gestiones administrativas, contables, jurídicas y financieras pertinentes para incorporar los recursos económicos aportados por el Departamento, al presupuesto del municipio, y aportará el correspondiente Decreto de Incorporación. 2.Abrir una cuenta de ahorros que genere rendimientos en una entidad legalmente reconocida. Esta cuenta debe abrirse bajo la denominación del proyecto que se cofinancia. 3.Adelantar los procesos de selección de contratistas para la obra e interventoría de acuerdo a la normatividad vigente. 4.Realizar la contratación necesaria para la ejecución del proyecto, agotando los respectivos procesos de selección objetiva que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia y la selección objetiva, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación. 5.Utilizar los recursos única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades convenidas. 6.Reportar al supervisor designado por EL DEPARTAMENTO cualquier novedad presentada en la ejecución del convenio. 7.Presentar mensualmente un informe administrativo, técnico y financiero al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor durante la ejecución del mismo. 8.Entregar al supervisor toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor, atendiendo sus orientaciones metodológicas. 9.Los contratos que se deriven del presente convenio deben realizarse con sujeción al presupuesto y actividades aprobadas por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA. En el evento en que se estime necesario modificar el presupuesto del contrato de obra que se suscriba, previamente se deberá informar por parte de la interventoría tanto al MUNICIPIO como a la GOBERNACIÓN los cambios o modificaciones, los cuales deberán ser justificados técnica y jurídicamente por escrito, avalando los mismos. En el evento de que se requieran mayores recursos para ejecutar nuevos ítems o actividades no previstas (mayores y menores cantidades de obra), el MUNICIPIO deberá tramitar la adición u otro si correspondiente, y aportar o gestionar los recursos necesarios para financiar dichas obras o

actividades. Cuando se requiera esfuerzo presupuestal del Departamento, deberá ser informado a la GOBERNACIÓN por escrito con anterioridad con el fin de que sea autorizado y que se surtan los trámites legales y presupuestales según corresponda y con el fin de mantener actualizado y completo el expediente del convenio. Para la actualización de precios, la formula a aplicar será la que determine la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA. 10.Responder porque la ejecución de las obras se ajuste en un todo a las especificaciones que aparecen en los estudios técnicos de la misma, so pena de que, si se realizan cambios sin previa autorización del DEPARTAMENTO, el municipio se hará responsable de las sanciones a que haya lugar. 11.Exigir al contratista de obra que se seleccione, las siguientes garantías: cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra, salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales, buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado en caso de que se pacte y responsabilidad civil extracontractual en las condiciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Igualmente, se deberá exigir al contratista de interventoría las garantías que sean aplicables a ese tipo de contratos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. 12.Exigir al contratista de obra que las garantías que constituya tengan como beneficiarios al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y al MUNICIPIO DE LORICA. 13.Divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las actividades derivadas de este convenio y promover la participación de la ciudadanía en la ejecución del proyecto. 14.Entregar los documentos necesarios para la terminación y liquidación del convenio interadministrativo, incluyendo el reintegro de los rendimientos financieros generados en la cuenta y valor no ejecutado, a la cuenta que para tal fin indique la Secretaría de Hacienda Departamental. 15.Cumplir con el objeto del convenio en el plazo indicado. 16.Asumir el mantenimiento de la infraestructura y garantizar que esta no se deteriore por falta del mismo. 17.Garantizar que el futuro contratista cuente con todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de la obra previo al inicio de la ejecución. 18.Incorporar como obligación contractual y exigir en los contratos que se celebren en desarrollo del convenio interadministrativo, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 19.Presentar al Departamento un (1) informe final a la terminación del convenio, al que deberán adjuntarse, entre otros, los siguientes documentos: a) Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b) Comprobantes de los pagos efectuados a contratistas para el desarrollo del proyecto. c) Balance Financiero discriminado del proyecto. d) Informe final de Interventor, el cual deberá contener como mínimo la información que para tal fin le sea requerida por el departamento e) Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial o la autoridad competente, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el departamento en virtud del presente convenio. f) Certificación de la cuenta bancaria del proyecto, en la cual se demuestre los saldos y rendimientos financieros de los recursos del presente convenio y constancia de consignación al Tesoro Nacional de ser el caso. 20.Instalar en el lugar donde se ejecutará el proyecto, dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, una valla informativa, con una dimensión mínima de 2.00 m x 4.00 m, visible para toda la comunidad, que señale el nombre del proyecto, el valor, el plazo previsto para su terminación y el señalamiento que la obra está siendo financiada por el Departamento de Córdoba. 21.Devolver al departamento los rendimientos financieros que se llegaren a causar.22.Las demás que se deriven del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución.

TEXTO SUGERIDO:

B) Obligaciones específicas: 1. Una vez suscrito el Convenio interadministrativo, el Municipio deberá realizar las gestiones administrativas, contables, jurídicas y financieras pertinentes para incorporar los recursos económicos aportados por el Departamento, al presupuesto del municipio, y aportará el correspondiente Decreto de Incorporación. 2.Abrir una cuenta de ahorros que genere rendimientos en una entidad legalmente reconocida. Esta cuenta debe abrirse bajo la denominación del proyecto que se cofinancia. 3.Adelantar los procesos de selección del contratista de acuerdo a la normatividad vigente. 4.Realizar la contratación necesaria para la ejecución del proyecto, agotando los respectivos procesos de selección objetiva que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia y la selección objetiva, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación. 5.Utilizar los recursos única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades convenidas. 6.Reportar al supervisor designado por EL DEPARTAMENTO cualquier novedad presentada en la ejecución del convenio. 7.Presentar mensualmente un informe administrativo, técnico y financiero al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor durante la ejecución del mismo. 8.Entregar al supervisor toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor, atendiendo sus orientaciones metodológicas. 9.Los contratos que se deriven del presente convenio deben realizarse con sujeción al presupuesto y actividades aprobadas por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA. En el evento en que se estime necesario modificar el presupuesto del contrato que se suscriba, previamente se deberá informar por parte del MUNICIPIO a la GOBERNACIÓN los cambios o modificaciones, los cuales deberán ser justificados técnica y jurídicamente por escrito, avalando los mismos. En el evento de que se requieran mayores recursos para ejecutar nuevos ítems o actividades no previstas (mayores y menores cantidades de ítems o actividades), el MUNICIPIO deberá tramitar la adición u otro si correspondiente, y aportar o gestionar los recursos necesarios para financiar dichas actividades. Cuando se requiera esfuerzo presupuestal del Departamento, deberá ser informado a la GOBERNACIÓN por escrito con anterioridad con el fin de que sea autorizado y que se surtan los trámites legales y presupuestales según corresponda y con el fin de mantener actualizado y completo el expediente del convenio. Para la actualización de precios, la formula a aplicar será la que determine la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA. 10.Responder porque la ejecución del proyecto se ajuste en un todo a las especificaciones que aparecen en los estudios técnicos del mismo, so pena de que, si se realizan cambios sin previa autorización del DEPARTAMENTO, el municipio se hará responsable de las sanciones a que haya lugar. 11.Exigir al contratista que se seleccione, las siguientes garantías: cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra, salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales, buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado en caso de que se pacte y responsabilidad civil extracontractual en las condiciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015. 12.Exigir al contratista del contrato derivado que las garantías que constituya tengan como beneficiarios al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y al MUNICIPIO DE LORICA. 13.Divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las actividades derivadas de este convenio y promover la participación de la ciudadanía en la ejecución del proyecto. 14.Entregar los documentos necesarios para la terminación y liquidación del convenio interadministrativo, incluyendo el reintegro de los rendimientos financieros generados en la cuenta y valor no ejecutado, a la cuenta que para tal fin indique la Secretaría de Hacienda Departamental.

15.Cumplir con el objeto del convenio en el plazo indicado. 16.Asumir el mantenimiento de la infraestructura y garantizar que esta no se deteriore por falta del mismo. 17.Garantizar que el futuro contratista cuente con todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto previo al inicio de la ejecución. 18.Incorporar como obligación contractual y exigir en los contratos que se celebren en desarrollo del convenio interadministrativo, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 19.Presentar al Departamento un (1) informe final a la terminación del convenio, al que deberán adjuntarse, entre otros, los siguientes documentos: a) Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b) Comprobantes de los pagos efectuados a contratistas para el desarrollo del proyecto. c) Balance Financiero discriminado del proyecto. d) Informe final de EL MUNICIPIO, el cual deberá contener como mínimo la información que para tal fin le sea requerida por el departamento e) Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial o la autoridad competente, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el departamento en virtud del presente convenio. f) Certificación de la cuenta bancaria del proyecto, en la cual se demuestre los saldos y rendimientos financieros de los recursos del presente convenio y constancia de consignación al Tesoro Nacional de ser el caso. 20.Instalar en el lugar donde se ejecutará el proyecto, dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, una valla informativa, con una dimensión mínima de 2.00 m x 4.00 m, visible para toda la comunidad, que señale el nombre del proyecto, el valor, el plazo previsto para su terminación y el señalamiento que el proyecto está siendo financiada por el Departamento de Córdoba. 21.Devolver al departamento los rendimientos financieros que se llegaren a causar.22. Las demás que se deriven del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA

TEXTO ORIGINAL:

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍA: No se exigirán garantías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra reza: "**ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. *(...)* ***Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos****, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". (negrilla y subraya fuera de texto)* **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO tendrá la obligación de exigir Contratista que ejecutará la obra a desarrollarse en virtud de la presente cofinanciación, garantías de asegurabilidad en favor del Departamento de Córdoba, con las cuales se ampare el cumplimiento del contrato la correcta inversión del anticipo, estabilidad de las obras, la indemnidad del ente departamental, la protección frente a circunstancias derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual y el eventual reconocimiento de salarios y prestaciones sociales. Lo anterior, sin perjuicio de las coberturas referidas a la calidad y cumplimiento del contrato. Para lo cual las garantías exigidas tendrán como beneficiario y asegurados al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y al MUNICIPIO DE LORICA.

TEXTO SUGERIDO:

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍA: No se exigirán garantías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra reza: "**ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. *(...)* ***Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos****, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". (negrilla y subraya fuera de texto)* **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO tendrá la obligación de exigir al Contratista del contrato que se derive del presente convenio, en virtud de la presente cofinanciación, garantías de asegurabilidad en favor del Departamento de Córdoba, con las cuales se ampare el cumplimiento del contrato la correcta inversión del anticipo, estabilidad de las obras, la indemnidad del ente departamental, la protección frente a circunstancias derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual y el eventual reconocimiento de salarios y prestaciones sociales. Lo anterior, sin perjuicio de las coberturas referidas a la calidad y cumplimiento del contrato. Para lo cual las garantías exigidas tendrán como beneficiario y asegurados al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y al MUNICIPIO DE LORICA.

Estas modificaciones se plantean en procura de facilitar las labores de seguimiento a la ejecución del convenio, específicamente sobre la documentación y requisitos que el municipio de Santa Cruz de Lorica deberá aportar para acreditar el cumplimiento del mismo.

Agradecemos la atención a la presente solicitud y estamos atentos a cualquier requerimiento de su parte.

Cordialmente,

JORGE ISAAC NEGRETE LOPEZ
Alcalde Municipal
Santa Cruz de Lorica – Córdoba

Proyectó/Revisó: Ing. Carlos D. Peinado Calao – Secretario de Infraestructura.

Anexos: Planos